JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA
NÚMERO PROCESO: 73001-31-05-005-2020-00060--00
FECHA: VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL 2022

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 4:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN: 5:05 P.M.

JUEZ: ALVARO CAMPOS YANGUMA
DEMANDANTE: EBROUL MONTEALEGRE MOLINA
APODERADO: ARQUIMEDES AMAYA HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 80 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante, los apoderados de las partes.

De otro lado en el archivo PDF número 025 aparece memorial de sustitución mediante el cual la Dra. DANIELA MANJARRES GONZALEZ manifiesta que le sustituye el poder al Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA procede el despacho a reconocerle personería en los términos del memorial de sustitución para esta audiencia. Notificación en estrados.

PRACTICA DE PRUEBAS:

El apoderado de la parte actora desiste del testimonio del señor HERIBERTO VARGAS GARCIA. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: El despacho acepta el desistimiento que hace el apoderado de la parte actora del testimonio del señor HERIBERTO VARGAS GARCIA. Notificación en estrados.

POR SOLICITUD DE LA PARTE DAMANDADA COLPENSIONES:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se escucho el interrogatorio de parte del señor EBROUL MONTEALEGRE MOLINA.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA.

En consecuencia, se procedió a escuchar los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda promovida por el señor EBROUL MONTEALEGRE MOLINA contra la ADMINISTRDORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE del pronunciamiento sobre las excepciones merito propuesta por la entidad demandada por cuanto no prospera las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, Liquidasen por la secretaria si se encuentran demostradas. Las agencias en derecho se tasan en la suma de $500.000 a favor de la parte demandada y a cargo del demandante como ya se indicó.

CUARTO: En caso de no ser apelada la presente providencia consúltese con el Superior Funcional del H. Tribunal Superior Sala Laboral de Ibagué.

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Los apoderados de las partes no apelaron el fallo.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para el grado de jurisdiccional de consulta.

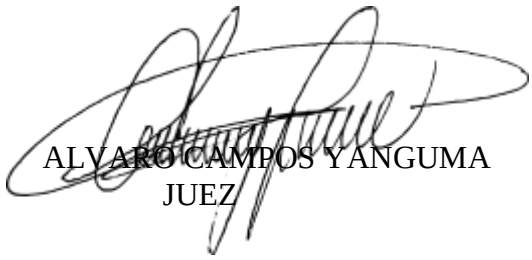

ALVARO CAMPOS YANGUMA
JUEZ

O.A.A.